

LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO

Laura María Giosa

Universidad nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

El Derecho a la Educación, es sin duda uno de los derechos fundamentales del hombre, siendo el valor protegido “la educación”, que puede definirse como la formación humana construida en base a la dignidad del hombre, y que sirve como herramienta fundamental al desarrollo.

Este derecho fundamental no sólo se encuentra consagrado en la mayoría de las constituciones actuales, sino que internacionalmente está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto de Derecho Civiles y Políticos; el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales; en la Convención de los Derechos del Niño, entre otros tratados. Regionalmente, en Europa está positivizado en el Protocolo II Adicional de la Convención Europea de Derechos Humanos; y en América en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto de San José de Costa Rica y en el Protocolo de San Salvador.

Por otra parte, el derecho a la educación denota un carácter múltiple y complejo, incluyendo en su amplio espectro tanto el derecho a ser educado, como la libertad de cátedra; el principio de gratuidad, el principio de laicidad de la educación pública; la obligatoriedad de la educación inferior, como el derecho a acceder a una educación superior.

Que el acceso a la educación superior debe considerarse como un derecho fundamental, no sólo se deduce de la lectura de las normas citadas, sino que ello se desprende de la Conferencia Mundial sobre Educación superior de Octubre de 1998 realizada en París y la de La Habana de 1996 (UNESCO).

Las políticas impulsadas por la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.) con respecto a la inclusión de la educación superior, dentro del marco de negociaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, ha despertado un rechazo casi generalizado en el ámbito universitario mundial. Parecería que, al menos en principio, la inclusión de la Educación Superior dentro del rubro “Servicios” coloca al derecho de la educación a la altura de cualquier mercancía o servicio susceptible de ser comercializada a nivel internacional.

Este trabajo sólo intenta analizar, dentro de nuestras posibilidades, la política de la O.M.C. con respecto a la Educación Superior –siendo necesario para ello comprender mínimamente el origen, los objetivos y el funcionamiento de dicha Organización- y la fuerte reacción de los sectores afectados, examinando los distintos documentos que han sido publicados en este sentido, para finalmente tratar de responder si la Educación Superior es un derecho o un servicio a ser comercializado.

I.- La Organización Mundial de Comercio

La constante presencia de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en los medios de comunicación no significa que haya un suficiente grado de conocimiento de su naturaleza y de su función, dentro de un orden

económico internacional en el que el capitalismo constituye el sistema hegemónico. Los párrafos que siguen pretenden contribuir a paliar este desconocimiento. Mi intención es la de ofrecer una visión introductoria muy general que, sin entrar en cuestiones de detalle (muy importantes en sí mismas), ponga de relieve el papel de la OMC dentro de la “arquitectura” internacional.

El origen del conjunto de normas comerciales multilaterales se encuentra en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial. Con los acuerdos de Bretton Woods se sentaron las bases de las relaciones económicas internacionales de la posguerra y se crearon dos organizaciones internacionales, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo. La creación de una organización internacional similar en el ámbito del comercio internacional quedó aplazada hasta la celebración de la Conferencia de La Habana en 1948, en ella se adoptó la carta de La Habana, que consistía en un ambicioso tratado comercial multilateral en el que se preveía, entre otros aspectos, la creación de la denominada Organización Internacional del Comercio (O.I.C) para garantizar su aplicación. El tratado no entró en vigor, debido a la no ratificación por parte de Estados Unidos, y el peso que esto implicaba, paralizando la creación de la O.I.C..

El vacío jurídico que se producía en las relaciones comerciales internacionales, se intentó paliar de algún modo con la separación del Capítulo que trataba a la O.I.C. en la Carta de La Habana, que modificado fue transformado en el Acuerdo Internacional sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio, conocido por sus siglas en inglés G.A.T.T, que entró en vigor el 1 de enero de 1948.

Puede decirse que el G.A.T.T., pese a la precariedad de su concepción, funcionó relativamente bien, y contribuyó a poner de manifiesto la necesidad de reforzar el sistema de normas que regulaban el comercio internacional con el objeto de adaptarlo a las nuevas exigencias de las relaciones comerciales internacionales en su etapa actual de mundialización y globalización de la economía.

La Organización Mundial del Comercio, nace así en 1995, siendo la sucesora del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio establecidos tras la Segunda Guerra Mundial, como reseñamos anteriormente.

El propósito u objetivo primordial de la O.M.C. “es contribuir a que las corrientes comerciales circulen con fluidez, libertad, equidad y previsibilidad”¹. Para lograr ese objetivo, la O.M.C. se encarga de administrar los acuerdos comerciales; servir de foro para las negociaciones comerciales; resolver las diferencias que se planteen; supervisar las políticas comerciales nacionales, etc. Actualmente, la O.M.C. está integrada por más de 140 países, que representan más del 90 % del comercio mundial.

Estructura y Funcionamiento

El órgano superior de adopción de decisiones de la O.M.C. es la Conferencia Ministerial, que se reúne al menos una vez cada dos años. Las decisiones son adoptadas por el conjunto de países miembros, generalmente por consenso. No obstante, también es posible recurrir a la votación por mayoría de los votos emitidos.

En un nivel inmediatamente inferior, está el Consejo General que se reúne varias veces al año (normalmente compuesto por embajadores y jefes

¹ Ver www.wto.org

de delegación de los países miembros, en Ginebra). Luego están el Consejo de Comercio de Mercancías, el Consejo de Comercio de Servicios y el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, que rinden informes al Consejo General.

Además, la O.M.C. cuenta con una Secretaría cuyos principales cometidos son: prestar asistencia técnica a los distintos consejos y a la Conferencia Ministerial, prestar asistencia técnica a los países en desarrollo, analizar el comercio mundial y dar a conocer los asuntos relacionados con la O.M.C.; prestar asesoramiento jurídico en los procedimientos de solución de diferencias, y asesorar a los gobiernos de los Estados que deseen convertirse en parte de la O.M.C.²

Los obstáculos al Comercio Internacional de Mercancías y Servicios

Las restricciones capaces de impedir u obstaculizar las transacciones internacionales de mercancías y servicios son numerosas y variadas. Los obstáculos a la libre circulación interestatal de mercancía pueden tener su origen en medidas estatales o actos de carácter privado.

Estas últimas pueden estar originadas por comportamiento de empresas como agentes económicos privados o de los poderes públicos, cuando actúan *iure gestionis*. Como ejemplos de esta categoría se pueden señalar las prácticas restrictivas de la competencia, tales como el abuso de una posición dominante, los acuerdos anticompetitivos, las concentraciones de empresas, etc.

Los obstáculos de carácter público que pueden imposibilitar las transacciones internacionales de mercancías, tienen su origen en la actuación de las autoridades del Estado en ejercicio de su competencia *iure*

² Para mayor información ver website de la O.M.C: www.wto.org

imperi. Dentro de esta categoría, a su vez, Díez de Velazco establece la siguiente subdivisión³:

a) Obstáculos arancelarios: han sido los mecanismos proteccionistas clásicos. Entre ellos se destacan los derechos de aduana.

b) Obstáculos no arancelarios: toda medida pública, diferente del derecho de aduana, generadora de una distorsión en los intercambios comerciales internacionales. Estos han ido aumentando en variedad y en cantidad, tanto que hoy en día el proteccionismo comercial es ejercido por los Estados por medio de los obstáculos no arancelarios. Alguno de los más importantes son: Las restricciones cuantitativas o contingentes; los obstáculos técnicos; las medidas de defensa comercial adoptadas por los Estados; las formalidades aduaneras; los tributos internos discriminatorios; etc.

Además de los obstáculos no arancelarios mencionados existen otros cuya importancia va en aumento. Es el caso de las restricciones provocadas por el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual y la necesidad de evitar la comercialización de mercancía falsificada. Asimismo, las medidas adoptadas por los Estados a fin de proteger el medio ambiente, también influyen en las relaciones comerciales internacionales.

La tipología de los obstáculos al comercio internacional de mercancías, es aplicable al *comercio de servicios*, pero con importantes matices. “Estas transacciones son similares a las de mercancía cuando se trata de sectores terciarios en los que se desplaza de un Estado a otro el objeto del servicio (telecomunicaciones, informática, etc). Esta modalidad de prestación de

³ Díez de Velazco, Manuel. “Instituciones del Derecho Internacional Público”. Ed. Tecnos. Madrid, 2001. Décimotercera Edición, pág. 617.

servicio, denominada suministro transfronterizo, se ve dificultada por obstáculos parecidos a los aplicados en el comercio de mercancía”⁴.

Pero existen otros servicios que requieren del desplazamiento físico del prestador o del receptor para su realización (turismo, transportes, etc.) En estos servicios las modalidades de suministro suelen ser el consumo en el extranjero o la presencia comercial de personas físicas o jurídicas en el Estado de destino. Es obvio y evidente que no son aplicables los obstáculos arancelarios, porque no es posible para restringir el comercio internacional, por lo tanto, los Estados recurren a obstáculos no arancelarios.

I. El ordenamiento jurídico de la Organización Mundial del Comercio

El sistema jurídico de la O.M.C tiene como objetivo básico instaurar un régimen de comercio internacional de carácter multinacional libre de obstáculos y de discriminación, y del que deriven ventajas recíprocas para todos los Estados. La máxima *free trade, fair trade*⁵, pretende reflejar este objetivo.

Las normas jurídicas del sistema de la O.M.C están destinadas a hacer frente a los efectos negativos de los obstáculos sobre las transacciones comerciales descritos precedentemente, siendo estos la expresión concreta del proteccionismo.

Tras la conclusión de la Ronda Uruguay, el sistema jurídico de la O.M.C. ha quedado estructurado de la siguiente manera:

a.- Estructura Formal: La *norma básica* es el Acuerdo de Marrakech, se trata del acuerdo constitutivo de esta organización, que contiene las

⁴ Diez de Velazco, Manuel. Op.cit., pág. 621.

⁵ En español: “comercio libre, comercio limpio o no falseado”

disposiciones sobre el funcionamiento de la misma. Las normas sustantivas del sistema jurídico de la O.M.C. figuran en los cuatro Anexos del Acuerdo de Marrakech.

b.- Principios, técnicas y excepciones: En el GATT de 1994 y en los demás acuerdos comerciales que conforman el sistema jurídico de la O.M.C. se recogen principios jurídicos básicos destinados a eliminar o reducir el impacto de los obstáculos al comercio internacional de mercancías o servicios. Ellos son:

- el principio *de protección aduanera exclusiva*;
- el *principio de no discriminación* entre los productos y servicios nacionales de los provenientes de terceros países, este principio adopta dos variantes, a saber, *la cláusula de la nación más favorecida* y el *principio de trato nacional*;
- el denominado “*least trade-distorting regulation principle*” u obligación de los Estados de utilizar sus competencias soberanas en materia económica afectando lo menos posible al comercio internacional; y
- La *obligación de transparencia* en relación con las normas internas referentes a la comercialización y producción de mercaderías y servicios.

c.- Las excepciones, derogaciones y medidas de salvaguarda. Debido a la complejidad y sensibilidad del comercio internacional, la aplicación de los principios liberalizadores del sistema jurídico de la O.M.C., es necesariamente flexible, constituyendo esto el fundamento de las múltiples excepciones, derogaciones y cláusulas de salvaguardia. Algunas de las más significativas son: la cláusula de salvaguardia general; el tratamiento

favorable a los países en vías de desarrollo y la excepción relativa a la seguridad nacional.

II.- La inclusión de la Educación Superior en las negociaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

La colaboración internacional es una dimensión constitutiva de la historia y de la entidad de las Universidades., tal como se las concibe desde hace siglos. Más aún, la cooperación con colegas de otras latitudes, ha sido considerada en el ámbito universitario, como germen de innovación.

En otras palabras, las Universidades no son claustros. Al contrario, desde sus orígenes impulsaron el contacto internacional, sobre todo aquellas Universidades que practican la investigación científica y les concierne la difusión del conocimiento.

Analicemos, entonces, qué es lo que está en juego. Cabe aquí aclarar que el presupuesto anual destinado al servicio de la educación a nivel mundial “es de un billón de dólares, además de ser un sector con cincuenta millones de trabajadores y una clientela potencial de mil millones de alumnos y estudiantes universitarios”⁶.

En 1994, los Estados miembros de la O.M.C. decidieron que la liberalización de los intercambios internacionales, que hasta esa fecha sólo afectaba a las mercancías, se aplicaría también a los servicios; aprobándose en abril de ese año el Acuerdo General sobre Comercialización de Servicios (AGCS), que incluía ya a la enseñanza entre los sectores a liberalizar.

En 1998 la Secretaría de la O.M.C., constituyó un grupo de trabajo encargado de estudiar las perspectivas de una mayor liberalización de la

⁶ Ver “La OMC y el gran mercado de la educación” por Nico Hirtt, en el web site de la UNESCO.

educación. Su informe destaca el rápido desarrollo del aprendizaje a distancias y la multiplicación de la colaboración entre instituciones de enseñanza y empresas. Dicho informe constata, también, la desreglamentación creciente de la enseñanza superior en Europa. Por último, enuncia los numerosos obstáculos que habrán de eliminarse a fin de liberar el comercio de los servicios educativos, citando como ejemplo las medidas que limitan la inversión directa por proveedores extranjeros de servicios en esta materia, entre otros.

Un año después, la Secretaría de la O.M.C. incluyó explícitamente a la educación superior entre los servicios reglamentados por el AGCS, y en el año 2000 se iniciaron las negociaciones para la comercialización de los servicios educacionales.

Actualmente los 144 países miembros de la OMC participan de las negociaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, las que incluyen el servicio de educación. Si bien puede sostenerse que el art. 1.3 del AGCS es ambiguo respecto a la inclusión de la educación pública en las negociaciones.

La fecha límite para la firma del AGCS es el 1° de enero de 2005.

En el caso de la educación superior el AGCS considera cuatro modalidades básicas de comercio, a saber:

- Suministro a través de las fronteras: esta modalidad no implica un traslado del consumidor (ej: educación a distancias, e-learning, universidades virtuales).
- Consumo en el extranjero: implica un traslado del consumidor al país proveedor (ej: estudiantes que realizan estudios en el exterior).

- Presencia comercial: El proveedor se establece en otro país a fin de realizar su presentación (ej: filiales, franquicias y acuerdos de asociación entre universidades).
- Presencia de las personas: investigadores o docentes que viajan temporalmente a otros países para prestar servicios.

Las discusiones del AGCS giran, como ya hemos dicho, alrededor de la eliminación o disminución de barreras arancelarias que disminuyen, en este caso, el flujo de los servicios. Los intercambios internacionales en educación superior pueden ser regulados por distintos tipos de barreras: las legislaciones nacionales, las regulaciones aduaneras, las leyes de telecomunicación, las restricciones al movimiento de personas o las limitaciones a la propiedad o inversiones extranjeras.

Algunos ejemplos que podemos citar como barreras genéricas son: la falta de transparencia en los marcos regulatorios, de política y financiamiento de los gobiernos; discriminación desde el punto de vista fiscal, tratamiento diferenciado de las instituciones extranjeras.

Las barreras específicas a las modalidades de provisión del servicio de educación que hemos mencionado pueden ser:

- En el suministro a través de las fronteras: la falta de oportunidad de acreditación como institución con capacidad de otorgar títulos; barreras de tipo legal, restricciones a la importación de material educativos, requerimiento de recurrir a un partner o socio local.
- En la modalidad consumo en el extranjero: requerimientos de visa, reconocimiento de títulos extranjeros,

cuotas para estudiantes extranjeros, restricciones al empleo durante el período de estudio, etc.

- En la modalidad presencia comercial: prohibición a la provisión de servicios por parte de entidades extranjeras, restricciones al reclutamiento de profesores extranjeros, subsidios altos a instituciones locales.
- En la modalidad presencia de las personas: requerimientos de inmigración o de residencia, reconocimiento de calificaciones, regulaciones de empleo.

De esta enumeración se desprende que los aspectos que la OMC podría identificar como barreras se relacionan claramente con las políticas de educación superior, con su financiamiento, y con los mecanismos de evaluación de calidad, de acreditación y de reconocimiento de títulos. La identificación de los subsidios a la educación superior como una barrera choca con la noción de bien público garantizado por el estado, como sucede en la mayoría de los países de América Latina y Europa.

Llegado a este punto, es conveniente aclarar que las negociaciones son llevadas a cabo por funcionarios de los ministerios de comercio o economía, sin la participación de los ministerios de educación y con prescindencia de las opiniones de las instituciones de educación superior.

III.- Principales reacciones. Partidarios y Detractores.

La inclusión de la Educación superior entre los servicios a ser regulados por el AGCS, es apoyada por varios Estados, entre ellos los Estados Unidos, por Nueva Zelanda, Australia y Japón, que en las rondas del AGCS, han presentado iniciativas para liberalizar los servicios educativos.

En una nota divulgada por la OMC en 1999, la delegación australiana ante dicho organismo internacional indicó que “alentaba a todos los estados miembros a orientarse hacia la apertura de ciertos sectores” en los que las negociaciones precedentes habían fracasado, especialmente el de la Educación.

Asimismo cuentan con el beneplácito de la mayoría de los países de la APEC (Organización de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico)

Corea del Sur, en el marco del encuentro de “ministros de recursos humanos” de la APEC, llevada a cabo en Seúl en 1997, publicó un informe que anuncia claramente su visión instrumental de la educación al servicio de la competencia económica. El informe sostiene que en muchos países, los sistemas educativos no tienen suficientemente en cuenta las condiciones del mercado de trabajo, y que esos sistemas, por carecer de flexibilidad y eficacia, no pueden recoger los desafíos del contexto económico actual. En virtud de ello, Corea del Sur sostiene que hay que flexibilizar la enseñanza, es decir desregularla y liberalizarla.

Por otro lado, la iniciativa de la O.M.C. ha suscitado reacciones negativas importantes. Estas reacciones, en general, no proviene desde los Estados, sino desde los distintos ámbitos que abarca la Enseñanza, es decir, desde las mismas Universidades a través de sus Rectores, desde los sindicatos ligados a la Educación, y desde la comunidad de estudiantes.

Entre ellas se destacan la Declaración conjunta de la Asociación de Universidades y Colegios de Canadá, el Consejo Americano de Educación,

la Asociación Europea de Universidades y el Consejo para la Acreditación de la Educación superior. Estas organizaciones suman más de cuatro mil instituciones. La Declaración plantea el compromiso de las asociaciones de *“reducir los obstáculos al comercio internacional de la educación superior mediante la realización de convenios y acuerdos fuera de un régimen de política de comercio, es decir al margen de la OMC”*⁷.

En el ámbito latinoamericano, la III Cumbre Iberoamericana de Rectores de Universidades Públicas, con representación de rectores de América del Sur, España, Portugal y Centroamérica, firmaron en abril de 2002 la “Carta de Porto Alegre”, en donde sostienen que la política impulsada por la OMG *“apunta a favorecer la comercialización internacional de los servicios de educación, semejándolos a comunes mercancías”* y que los intereses que se mueven detrás de esa política presionan por transformar la Educación superior en un mercado lucrativo mundial, con la consiguiente desregulación y eliminación de todo control de calidad, ya sea de naturaleza legal, política o fiscal. Continúan señalando que esta propuesta *“se inscribe en un proceso sostenido de drásticos recortes del financiamiento público, del fomento a la globalización de la educación privada, y que pretende que los Estados abandonen su función política y específica, de orientación, dirección y gestión en áreas de responsabilidad social”*, lesionando de esta manera las políticas de equidad, y la consolidación y transmisión de valores éticos y culturales. Concluyen señalando que *“considerando la educación superior como un bien público, alertan a la comunidad universitaria y a la sociedad sobre las consecuencias de dichos procedimientos y requieren a los gobiernos de sus respectivos países que no suscriban ningún*

⁷ Rodríguez Gómez, Roberto “El GATS y la Educación Superior” publicado en el Observatorio Ciudadano de la Educación Superior” Mexico, noviembre de 2002. Website: www.observatorio.org/colaboraciones

compromiso en esta materia en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicio de la O.M.C.”⁸.

Este pronunciamiento fue posteriormente confirmado por la Asociación de Universidades del grupo Montevideo, que concentra las Universidades del MERCOSUR. En ella resaltan varios argumentos entre los que se destacan la convicción de *“que la educación es un bien público y la Universidad debe dar respuestas a aquellas necesidades que no pueden resolverse desde la oportunidad y mezquindad de intereses comerciales”⁹*, adhiriéndose así a lo expuesto en la Carta de Porto Alegre.

En el ámbito Europeo, también se han alzado voces de protesta. Para la Unión Europea de sindicatos de estudiantes (ESIB) la asimilación de la educación a cualquier otro producto comercial es inaceptable, es por ello que consideran que el derecho a la educación es general y el acceso a la enseñanza superior en particular, no pueden estar regulados por las fuerzas del mercado.

La Asociación Británica de Profesores Universitarios (AUT) dio a conocer su postura acerca del AGCS sosteniendo que la inseguridad, la contratación temporal, el descenso de la autonomía profesional individual, y la presión para llevar a cabo proyectos de investigación que resulten atractivos a los patrocinadores comerciales, efecto fomentado por el AGCS, lesiona severamente la libertad de cátedra. También hace un llamado de atención respecto de la propiedad intelectual indicando que el trabajo realizado al servicio de los proveedores de educación superior con ánimo de lucro debería registrarse como de su propiedad ya que serían vendidos para su propio beneficio comercial.

⁸ Para conocer el texto completo de la Carta de Porto Alegre se puede visitar el website de la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo.

⁹ Idem 8.

Antes de finalizar el presente párrafo, queremos aclarar que de ningún modo podemos considerar esta muestra de detractores y partidarios de la inclusión de la educación superior en el AGCS como taxativa, sólo pretende dejar sentadas las posturas antagónicas que ha generado el tema en el ámbito mundial.

IV.- Conclusiones

Parecería claro que el derecho al acceso a la Educación superior, tiene como correlato la obligación del Estado de brindar dicha educación, por lo que la enseñanza es ante todo un servicio público encargado de dar instrucción a las generaciones jóvenes.

La noción de que la educación es un bien (servicio) comercializable con las mismas reglas que cualquier otro producto comercial es inaceptable. La Declaración de la UNESCO de 1998, ampliamente ratificada, recuerda que “la razón de ser de la enseñanza superior es servir al interés público y que no se trata de una mercancía”.

Para la Asociación Británica de Profesores Universitarios (AUT), el Acuerdo AGCS lleva al descenso de la financiación pública, contratos temporales e inseguridad laboral, descenso de la autonomía profesional y prestigio, disminución de la calidad docente, y además, repercute en la libertad académica, en los derechos de la propiedad intelectual y en el acceso de los estudiantes a la enseñanza¹⁰.

La apertura total del mercado educativo y el rechazo de sus posibles restricciones, significa que si se acepta la propuesta, cualquier Estado que no cumpla con los compromisos firmados dentro de la OMC en el sector de

¹⁰ ver Revista de la IE “Consecuencias del Acuerdo sobre Comercio de Servicios para la Educación superior”, artículo publicado en la revista de marzo de 2002.

la Educación superior podrá ser condenado a pagar indemnizaciones a los empresarios o industriales de la educación que se consideren perjudicados.

Las secuelas pueden resultar verdaderamente funestas, se podrían lesionar seriamente las políticas de equidad indispensables para el equilibrio social, se podría dificultar enormemente el control de calidad de la educación, se tendería a la uniformación acrítica de la educación, entre otras.

Compartimos lo dicho en la Carta de Porto Alegre, en cuanto a los fines y consecuencias que subyacen a la política de la OMC, transformando a la educación superior en un mercado lucrativo mundial.

Finalmente, creemos conveniente subrayar que si bien es cierto que la educación es un servicio público, no menos cierto es que no es un servicio cualquiera, la educación toca lo más profundo de los individuos y de las sociedades, y moldea la cultura de los pueblos.